CONSTANCIA SECRETARIAL. Carmen de Apicalá, 18 de mayo de 2018.En la fecha paso al despacho la presente demanda.

EDUARDO FERRO ARANDA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DE APICALA, TOLIMA

Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Ref.:
Divisorio Material Nº 2023-00080-00
Demandante: Aracely Diaz Aguilar-Argelia Diaz Aguilar-Beatriz Diaz Cortes
Demandado Helger Alberto Pelaez Esquivel

ADMITIR la presente demanda DIVISORIO DE VENTA COSA COMUN promovida por Aracely Diaz Aguilar, Argelia Diaz Aguilar y Beatriz Diaz Cortés contra HERGER ALBERTO PELÁEZ ESQUIVEL.

Imprímase a la misma el trámite correspondiente a los procesos divisorios, prestando observancia a lo establecido por el artículo 406 y S.S. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Ordenar la notificación personal de acuerdo a lo ordenado en el Art. 290 y subsiguientes del C.G.P. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio)..-.

Inscríbase la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria Nos. 366-3857, ART. 592 del C.G.P. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio que será retirado por el interesado.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Vizcaya Carranza, con tarjeta profesional número 195.370 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE

PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez